

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-031

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DISPONER SOBRE LOS MÉTODOS ALTERNOS QUE LAS AGENCIAS PUEDEN UTILIZAR PARA REALIZAR LAS COMPRAS Y LAS CONTRATACIONES NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN

POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es una prioridad de este Gobierno. La reconstrucción proveerá una mejor calidad de vida, será la oportunidad de actualizar parte de la infraestructura crítica y al mismo tiempo, provocará el comienzo de una nueva era de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Los daños causados como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños. Se han visto afectadas las escuelas, las viviendas, el sistema eléctrico, el sistema pluvial, el sistema de desperdicios sólidos, las carreteras, los hospitales, entre otros tipos de infraestructura.

POR CUANTO: El 8 de enero de 2021, mediante la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011, creé el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico con el propósito de que éste identificara y recomendara distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como para que evaluara el buen manejo de los recursos, con especial atención a los siguientes proyectos: reconstrucción de viviendas afectadas por los huracanes y por los terremotos; reconstrucción y resiliencia del sistema eléctrico; reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema de acueductos y alcantarillados; reconstrucción de planteles escolares y la reconstrucción de la infraestructura vial.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-024 que promulgué el 25 de marzo de 2021, decreté un estado de emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como los terremotos ocurridos en el 2020. Este estado de emergencia debe permanecer debido a que nos encontramos en plena etapa de reconstrucción.



POR CUANTO: La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” dispone que las entidades gubernamentales realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales (“ASG”).

POR CUANTO: Conforme al Artículo 7 de la Ley Núm. 73-2019, el Administrador de la ASG será el Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico, responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 71-2021, “Ley para la tramitación expedita en los procedimientos relacionados exclusivamente a los fondos federales conferidos a las agencias, dependencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*”, establece como política pública que todo trámite relacionado a la fase de reconstrucción con los fondos federales conferidos al Gobierno bajo los Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (“CDBG-DR”, por sus siglas en inglés), FEMA y ARPA se regirán por un proceso flexible y expedito, a fin de lograr la rápida construcción de las obras y proyectos para el beneficio del Pueblo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 71-2021 tuvo el efecto de cambiar nuestro ordenamiento jurídico para permitir que las agencias, corporaciones públicas y municipios puedan realizar sus propios procedimientos de compras y subastas para los proyectos de recuperación y reconstrucción subvencionados con fondos federales de FEMA, ARPA y CDBG-DR. En cuanto a los proyectos subvencionados en todo o en parte por el Programa CDBG-DR, el Artículo 3 de la Ley Núm. 71-2021 dispone que estas podrán iniciar y culminar todo el proceso referente a las subastas y a la adjudicación de la obra, con la obtención por parte del Departamento de la Vivienda de una Certificación de Disponibilidad de Fondos específica para el proyecto a subastarse. No obstante, más allá de lo relacionado a la certificación de fondos, la referida Ley no dispone sobre el proceso de compras y subastas que debe seguirse.

POR CUANTO: El Artículo 9 de la Ley Núm. 71-2021 dispone que esta ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse



que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de este estatuto.

POR CUANTO: Aunque la Ley Núm. 71-2021 establece que las agencias pueden iniciar y completar todo proceso referente a la subasta y adjudicación de las obras de reconstrucción, el estatuto no atiende de forma expresa el hecho de que las juntas de subastas y los procesos para la celebración de las subastas de la mayoría de las agencias pasaron a la Administración de Servicios Generales en virtud de la Ley Núm. 73-2019. Tampoco se establece en la Ley Núm. 71-2021 el proceso que utilizarán las agencias para llevar a cabo dichas subastas, lo que indica que la Asamblea Legislativa ha concedido discreción a la Rama Ejecutiva sobre ese particular.

POR CUANTO: Es imprescindible agilizar el proceso de contratación y administración de los trabajos de reconstrucción, siempre teniendo como norte la más sana administración de los recursos públicos.

POR CUANTO: Existen varias agencias o corporaciones públicas consideradas como Entidades Exentas según definidas en la Ley Núm. 73-2019, que cuentan con la experiencia, el personal y herramientas legales necesarias para asistir en el proceso de reconstrucción a la misma vez que proveen la transparencia y seguridad jurídica a los procesos de compra y subasta. Algunos ejemplos son: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (“AFI”), la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”) y la Autoridad de Edificios Públicos (“AEP”). Aunque estas Entidades Exentas no vienen obligadas a realizar todas sus compras a través de la ASG, todas cuentan con el andamiaje legal y operacional para poder realizar sus propios procedimientos de compras y estos son consistentes con el marco legal de la Ley Núm. 73-2019.

POR CUANTO: Un ejemplo de ello es la AFI, creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico” (“Ley Núm. 44”), como una corporación pública establecida para proveer ayuda financiera, administrativa u otra asistencia a distintas entidades gubernamentales para permitirles cumplir con su fin público de proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico. Como parte de la política pública de dicho estatuto se dispone que Puerto Rico se beneficiará al proveerse una alternativa para el financiamiento de las necesidades de nuestra infraestructura.



POR CUANTO: En vista de lo anterior, y con el objetivo de velar por la sana administración de los fondos que tendremos disponibles para la reconstrucción de Puerto Rico, es imprescindible establecer los parámetros que deberán seguir las agencias para realizar las compras y las contrataciones necesarias para las obras de reconstrucción.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** Se reitera que es política pública que todo proyecto de reconstrucción que se realice a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos de 2020, es un proyecto crítico que deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto de reconstrucción deberá ser atendido de forma prioritaria. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar el bienestar, la salud y seguridad de todo el pueblo de Puerto Rico. Como Gobierno, tenemos un interés apremiante en que las compras necesarias para los proyectos de reconstrucción se realicen de forma diligente y con transparencia. Además, se declara política pública el que, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 71-2021, las agencias que tienen injerencia en los trabajos de reconstrucción en Puerto Rico, subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA, realicen las compras necesarias siguiendo las alternativas provistas en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: **LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMO ALTERNATIVA.** Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 71-2021, se ordena a todas las agencias, departamentos instrumentalidades y corporaciones públicas a evaluar la posibilidad de utilizar los servicios provistos por la AFI, conforme a los poderes y facultades expuestos en la Ley Núm. 44 para realizar las compras y contrataciones relacionadas a los trabajos de reconstrucción en Puerto Rico, subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA. Tales servicios incluyen, pero no se limitan a, gerencia de proyectos, compras, subastas, adjudicación de subastas y contrataciones de servicios necesarios para los proyectos de reconstrucción de Puerto Rico. Lo anterior sin



perjuicio para que las agencias, a su discreción, utilicen a la ASG para realizar dichas compras o contrataciones.

SECCIÓN 3ª:

AUTORIDAD DE CARRETERAS, AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ALTERNATIVAS.

Para los proyectos de reconstrucción, desarrollo o redesarrollo de vías públicas y obras relacionadas, subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA, se ordena a las agencias a considerar la utilización de los servicios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para tales contrataciones o compras. Lo anterior sin perjuicio de que las agencias, a su discreción, utilicen a la ASG para realizar dichas compras o contrataciones.

Por su parte, para los proyectos de reconstrucción subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA —específicamente de instalaciones públicas— se ordena a todas las agencias evaluar la posibilidad de usar los servicios de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) para tales compras y contrataciones. Lo anterior sin perjuicio de que las agencias, a su discreción, utilicen a la ASG para realizar dichas compras o contrataciones.

En aquellos casos en los que la agencia determine, a su entera discreción, que para las obras de reconstrucción no es conveniente realizar sus procesos de compra por medio de la ASG, AFI, ACT o la AEP, las agencias tendrán la alternativa de otorgar acuerdos de entendimiento con otras Entidades Exentas, según éstas son definidas en la Ley Núm. 73-2019, para realizar las compras o las contrataciones que sean necesarias para los trabajos de reconstrucción.

Como última alternativa, de no ser viables o convenientes las alternativas mencionadas anteriormente, las agencias podrán realizar sus propios procesos de compras, subastas y de adjudicaciones, siguiendo el marco legal de la Ley Núm. 73-2019, según lo autoriza la Ley Núm. 71-2021. Para realizar sus propias compras, contrataciones subastas y adjudicaciones, las agencias deberán presentar una solicitud de dispensa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), en la cual tendrán que demostrar que cuentan con todos los mecanismos legales necesarios para su celebración. La OGP evaluará la solicitud a base del marco jurídico de la Ley Núm. 73-2019, la Ley Núm. 71-2021 y demás regulaciones aplicables. Para ello, se ordena a la OGP a establecer unas guías uniformes en las cuales se articule un



proceso de solicitud, criterios de evaluación y autorización de dispensas. La OGP otorgará la referida autorización a su discreción.

SECCIÓN 4ª: **INFORMES Y CORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.** Se ordena a la AFI, la ACT, la AEP, así como a cualquier otra agencia que lleve a cabo procesos de compras o contrataciones a tenor con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva a que brinden informes trimestrales de sus procesos a la ASG. Además, se establece que la ASG brindará asistencia técnica a estas entidades, de ellas así solicitarlo. De igual manera, los reglamentos de las entidades antes mencionadas deberán ser consistentes con las disposiciones de la Ley 73-2019. Finalmente, se establece que las subastas llevadas a cabo conforme a esta Orden Ejecutiva deberán llevarse a cabo de manera transparente y ser transmitidas mediante las plataformas virtuales y tecnológicas disponibles.

SECCIÓN 5ª: **CUMPLIMIENTO CON LEYES.** En todos los procesos realizados en virtud de esta Orden Ejecutiva se deberá cumplir en todo momento con las leyes preferenciales sobre la industria puertorriqueña. Además, se tendrá que cumplir con todas las leyes y los reglamentos federales en cuanto a requisitos de contratación para asegurar elegibilidad dentro de los correspondientes programas y reembolso.

SECCIÓN 6ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la



validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.


SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier orden que, en toda o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 11ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2022.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de junio de 2022.


OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO